

nente de veinte mil hombres; hacer frente á los nuevos de una administracion central, ni menos á pagar las deudas urgentes y privilegiadas de la actual época, concluyó adhiriéndose al dictámen de la comision de guerra, en cuanto á la fuerza permanente que proponia, sin perjuicio de establecer la milicia activa, que antes se conocia con el nombre de provincial, con ciertas modificaciones que la hacen menos dependiente del gobierno."

## OBSERVACIONES.

En el discurso que he publicado del Sr. Odoardo, es digno de llamar la atencion la concision y claridad con que ataca el dictámen de la comision, que consulta el número de que se debe componer el ejército. En el exámen que hace de la situacion administrativa del país, detalla con toda precision y exactitud la completa desorganizacion en que se encuentra, no pudiendo en consecuencia, sin tenerse datos seguros de sus productos, designar los fondos necesarios para este objeto.

Censura acremente al gobierno, porque no tomó en consideracion al fijar el número de que se debia componer el ejército, el estado que guardaban nuestras relaciones con las naciones extranjeras, los enemigos encubiertos con quienes tenia que luchar y la mas ó menos probabilidad de que se conservase la tranquilidad pública en la nacion, consideraciones todas de altísima importancia. Este discurso no debe llamar la atencion por lo ameno y florido de su lenguaje, por la belleza de sus formas, sino por la maestría con que indica los defectos de la administracion y las providencias que se debian adoptar para marchar con acierto.

## CAPITULO XIII.

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SR. D. FLORENTINO MARTINEZ,  
EN LA SESION DEL DIA 16 DE AGOSTO DE 1822.

SEÑOR:

Despues de haberse decretado que el Soberano Congreso haria el nombramiento de los individuos que han de componer el supremo tribunal de justicia, conforme al primer dictámen de la comision de constitucion, y de haberlo confirmado contra el sentir de la misma, en la consulta que hizo á resultas del reclamo del gobierno, dictamina por tercera vez que V. Sob. proponga, como se practicó para el consejo de estado, y que el emperador verifique el nombramiento. Yo entiendo que el principal objeto de esta medida, es estrechar la armonía que debemos mantener con el poder ejecutivo, y es por lo mismo muy laudable el celo de la comision, pero estando persuadido de que no la perderemos mientras no perdamos tambien la senda de la razon, de la justicia y de los principios que hemos adoptado, es preciso no separarnos jamas de tan prudentes como saludables bases. Trátase de un

negocio importantísimo, cual es hacer efectiva la independencia y responsabilidad de sus supremos poderes. Si para lograrlo es necesario separarnos del sentir de la comision y de la constitucion española, debemos hacerlo sin temor de que por ello se ofenda el actual emperador, como que es en lo mismo, el primer interesado, y que jamas consentiria se le arrogasen prerogativas injustas, solo porque en otras naciones las disfrutaban los monarcas. Yo conozco que en su mano nunca serian nocivas, ni nos conducirian al despotismo que con la separacion de poderes se trata de evitar; así porque lo repugna su filantropía, como porque nunca pudiera el libertador de la patria, convertirse en su opresor; pero, Señor, vamos á constituir eternamente el imperio mexicano, y no debemos conceder á los emperadores facultades de que pueden abusar los malos, y de que nos harian un terrible cargo las generaciones venideras, maldiciendo y execrando nuestra memoria. Ni se diga que esta disposicion es provisional hasta la constitucion; porque una vez concedida al príncipe alguna facultad, es muy sensible retirársela despues, aunque por su virtud no se lastime. Seamos en tiempo prudentes, moderados y justos: examinemos con imparcialidad la medida que propone ahora la comision, y veamos si concilia la independencia y responsabilidad de los poderes."

"Yo pienso desde luego que ni una ni otra pueden lograrse, mientras los ministros y consejeros de estado, influyan en el nombramiento del tribunal de justicia, como es preciso que suceda si se aprueba el dictámen en cuestion; porque no pudiendo conocer el emperador por sí mismo las circunstancias de los individuos que se le propongan, es muy natural consulte á los primeros. Con corta diferencia, siempre venimos á adoptar la facultad concedida al rey en la constitucion española á incidir en la dependencia del poder judicial del supremo ejecutivo; y á dejar sin libertad á los magistrados, llegado el caso de juzgar á algun consejero ó secretario del despacho.

Estos inconvenientes que aquí se han hecho vér por varios señores, no tuvieron presente las córtes de Cádiz cuando con-

cedieron al rey, sin discusion, la expresada facultad, pero tratándose del Supremo Tribunal de Justicia, se les agolparon á la vez. Entonces, como insinuó el Sr. Lombardo, juzgó el conde de Toreno, que con la forma que se le daba, no podria lograrse su objeto, y que la responsabilidad de los magistrados y agentes del poder Ejecutivo, seria regularmente nula ó de muy poco efecto.

Desenvolviendo los principios fundamentales que deben regir para la division de los poderes, hizo ver que solo consisten en la independencia necesaria para llenar respectivamente sus atribuciones; en no entrometerse cada una en las de los otros, y no poder quebrantar impunemente las leyes; requisitos que no se podrian conseguir, entendiendo el tribunal de justicia en la responsabilidad de sus individuos, y de los que componen el poder ejecutivo, y que nunca seria efectiva, siendo nombrados por éste, sin que primero se desprendiesen, del espíritu de cuerpo, que es muy difícil, y del agradecimiento y consideracion que siempre tendrian para con sus favorecedores; y finalmente, notando la inconsecuencia de que estos jueces, perteneciendo á una de las potestades, sean nombrados por la otra de las dos á quienes se debe exigir responsabilidad; concluyó que este tribunal no podia, por lo mismo, entender en causas de esta naturaleza, y pidió se formase otro para hacer efectiva la responsabilidad de los magistrados y agentes del poder Ejecutivo, cuyos individuos fuesen nombrados por las Córtes, no perteneciesen á la clase de magistrados, y no recibiesen gracias ni destino alguno del poder Ejecutivo.

Admitidas á discusion las proposiciones en que lo verificó, probó el Sr. Argüelles, que nada habia mas oportuno que este tribunal, porque la absoluta independencia que tendrian del gobierno los individuos que llegasen á componerlo, y la autoridad delegada para estos casos por las Córtes, único juez competente en materias de responsabilidad, de los que ejecutan ó aplican las leyes, no solo aseguraria su observancia, sino que con su establecimiento se pondria de manifiesto á la Nacion, que los que diariamente ejercen las tremendas

facultades de jueces sobre las acciones de los ciudadanos, sobre sus propiedades, y sobre lo mas querido que hay en la sociedad para los hombres, quedaban sujetos á una residencia: que mientras estos vean que la ley no los llama á dar cuenta de su conducta, lo mismo que los que bajo la autoridad del rey ejercen el poder Ejecutivo de un modo determinado é independiente en todo lo posible del gobierno, no hallarian freno que los contuviese; y finalmente, que teniendo entonces poco que temer, y mucho que esperar de aquel poder, pues como magistrados podrian aspirar todavía al Consejo de Estado, á los embajadores y al Ministerio; solo se halla un contrapeso, contra tan terrible aliciente, por medio de una responsabilidad directa á la reputacion nacional.

Estos sanos principios movieron á las Córtes españolas constituyentes, para proveer á la responsabilidad del Supremo Tribunal de Justicia, dando á las Córtes, la facultad de nombrar otro que la haga efectiva; determinacion que en mi concepto contradice, la de haber dado al rey la facultad de nombrar los magistrados, que ciertamente fué impolítica, supuesto que por aquellos mismos principios envuelve los males que despues se trataron de salvar, y que no se salvaron del todo, como sabiamente se propuso el conde de Toreno, por querer sostener las prerogativas que sin exámen habian ya concedido al monarca."

En tiempo estamos, Señor, de aprovechar en toda su extension, los luminosos principios de los legisladores de Cádiz, y de evitar las inconsecuencias en que incidieron, por no tenerlas presentes, cuando trataron de las facultades del rey. Y supuesto que las córtes pueden nombrar jueces para exigir la responsabilidad á los del tribunal de justicia, es claro, que podemos nombrar éstos por nosotros mismos, y es muy conveniente que así se verifique, pues de otro modo seria extraño y aun ridículo, hiciésemos cargos á cuerpos que ni han dependido de nosotros, ni les hemos encomendado directamente sus funciones, ni nos están obligados por lo mismo; siendo además inconcebible que reciban el poder judicial de quien

nunca lo ha tenido, y á quien tienen al mismo tiempo que residenciar."

"Es, por otra parte, de la mayor conveniencia alejar al monarca, cuanto sea posible, de esa terrible potestad, haciéndolo verdaderamente independiente y responsable; porque el influjo directo que aquel pudiese tener en ella, podria tambien con el tiempo aniquilar la constitucion, aniquilar los poderes y si llegaban alguna vez á cesar las formalidades de los juicios, se llenarian los ciudadanos de terror, y no habria ya entre ellos como dice un político, ni confianza, ni honor, ni amor, ni seguridad, ni monarquía. A mas de esto, señor, el príncipe, es la parte que persigue á los acusados y hace que los castiguen ó absuelvan; y si él hubiese de influir en el nombramiento de los jueces, se podria decir que estos obraban consecuentes á sus insinuaciones, y por consiguiente, que era parte y juez al mismo tiempo. Evitémosle, por tanto, cuanto pueda contribuir á considerarle iniciado en el poder judicial y que solo le quede, para hacerse amar, el atributo mas hermoso de su poder, que es perdonar. Por todas estas razones y por las que sabiamente han expuesto varios señores preopinantes, pido a V. S., que desechando el presente dictámen, mande llevar adelante el decreto de 1.º de Jnnio anterior."

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SR. D. FLORENTINO MARTINEZ  
EN LA SESION DEL DIA 14 DE ABRIL DE 1824.

SEÑOR:

Cuando se versan asuntos de la gravedad del presente; y en que se alargan tanto los debates, es muy difícil dejar de repetir muchas especies de las mismas que se han vertido; y así no será extraño que yo reproduzca algunas de las que se han contestado á los impugnadores del proyecto, cuyos principales argumentos trato tambien de recordar para rebatirlos, sin embargo de que lo han hecho ya, en mi concepto,

victoriosamente, los señores que me han antecedido en la defensa del dictámen. Pero ante todas cosas, seria de desear que los que la combaten dándole un aspecto muy odioso y alarmante, con suponer que va á erigirse una horrible dictadura, se sirviesen determinar el significado real, y verdadero de esa palabra, porque si tienen por dictadura, como parece deducirse de sus discursos, una cosa que ni lo es, ni puede serlo, y los que estamos por el dictámen entendemos por ella lo que siempre se ha entendido; partiendo de tan diferente concepto, hablaremos días enteros, se embrollará mas y mas esta cuestion, y nunca se le dará la claridad necesaria. Yo guiado de la inteligencia comun de esa palabra *dictadura*, volveré á repetir porque ya lo han hecho otros señores, que no se trata en el proyecto de encomendar á un hombre todos los poderes: que el legislativo y judicial, quedan en sus respectivas funciones: y en pocas palabras que la objecion del Sr. Bustamante (D. Carlos) fundada en que no debe darse en una República, á un hombre solo, una autoridad sin límites, no puede aplicarse en nuestro caso, pues que con solo la simple lectura del proyecto, se advierte que están limitadas, y determinadas las facultades que se conceden al poder ejecutivo general ó llámesele supremo director. Diré mas, que actualmente son mayores las atribuciones y poderes del gobierno, porque sin duda lo son las facultades extraordinarias, que por el dictámen se le van á retirar, como que son indeterminadas y sin límites, hasta el punto de poderse rozar con los poderes legislativo y judicial; y es por consiguiente muy claro, que no va á crearse esa *dictadura* que han querido suponer, y con que nos han quebrado la cabeza, los que han impugnado el proyecto.

Se objeta que no hay necesidad de dictar las medidas que propone, porque los peligros en que se halla la patria, solo existen en la fantasia de la comision, y porque solo en los últimos apuros, podrian adoptarse. Si se entiende por ese desgraciado extremo, una ruina ya casi en el momento de consumarse, ciertamente que no estamos en situacion tan afligida, y en ella es muy probable que serian infructuosos aquellos

mismos remedios; pero si, como es prudente, se han de aplicar, cuando aparecen ciertos síntomas y circunstancias que dejadas al arbitrio de ellas mismas, es muy natural que nos conduzcan á aquella situacion, hoy es el dia en que debemos hacerlo, porque ¿quién sino el que quiera cerrar los ojos á lo que pasa entre nosotros, no está mirando que el gobierno general, no puede caminar en la carrera que se le ha confiado por los obstáculos que le oponen algunos Estados, cuyas autoridades debiendo ejecutar sus providencias, las desobedecen y resisten? ¿quién no está convencido de que el gobierno general ni puede llenar sus funciones, ni cubrir su responsabilidad, interin no se llene el gran vacio de la acta constitucional sobre el enlace, relaciones y responsabilidad que deben tener para con él, los gobernadores de los Estados? ¿Quién es el que ignora, que en muchas partes de la República, y en esta misma capital están faltando los resortes, con que se conservan y marchan los gobiernos?

La santa y encantadora libertad que no puede subsistir, sino en la obediencia de la ley, se mira hollada y prostituida por sus mismos invocadores, en quienes ha degenerado en abuso y en desenfrenada licencia. Las primeras autoridades de la Federacion, no solamente son desobedecidas, insultadas y zaeheridas con groseras calumnias por los géneos del mal, sino que los gobiernos particulares de los Estados en que se publican impresos, dirigidos á tan depravado fin, olvidados del honor nacional y de sus obligaciones, no solo los dejan correr impetuosamente, sino que llega el escándalo, hasta el punto que se ha advertido, en el empeño de circularlos por todas partes, bajo de su mismo sello, como lo han hecho con los Sres. Diputados. No es extraño que, de este modo, se haya extraviado tanto la opinion, previniendo al público sencillo contra los mejores patriotas, y canonizando al hombre que nos quiso tiranizar despues de la independenciam, al que nos tiranizó en efecto, y que, por un movimiento simultáneo de indignacion de nuestro pueblo, fué lanzado del territorio de nuestra república, hasta el otro lado de los mares. Los síntomas y señales que han aparecido en las revo-

luciones anteriores, se están notando en la que preparan los amigos de aquel déspota. Se ha tratado de exaltar las pasiones de los diferentes partidos, imputando planes y proyectos á los llamados borbónicos y centralistas; y aunque nadie ignora que los primeros son muy pocos y carecen de influjo, y que los segundos, adoptada la federación, ningún esfuerzo hacen para contrariarla, los Iturbidistas encubiertos, como dijo muy bien el Sr. Arizpe, con la capa de federalistas, han adoptado ese camino para dividirnos y abrirle el paso al tirano que desean. Si estos hechos no son muy graves males, si estas circunstancias no son peligrosas, continúen en buena hora, y del mismo modo el gobierno de la nación; pero si todo lo referido fuesen abusos y desórdenes, como yo creo, y es lo que se llama marcha magestuosa de la federación, yo la detesto, porque no puedo avenirme á la anarquía; mas todos saben que la federación bien arreglada, excluye semejantes faltas, y como nadie, que no esté privado de sentido común, puede dejar de conocer que son muy graves las que acabo de notar, se hace indispensable arreglar la nuestra, antes de que llegue el momento de nuestra ruina; estableciendo un gobierno que nos persevere de ella, tal ó semejante, al que se nos propone en el dictámen. Alguno de los señores que lo han impugnado, ha convenido en que solo debe revestirse de poder al gobierno general, cuando le desobedecen los Estados; y, según este sentir, es ya llegado el caso, pues según nos ha manifestado el gobierno, no tan solo le ha desobedecido algún Estado, sino que le ha negado también las atribuciones que le corresponden por el acta constitucional. Háse inculcado á la comisión de haber usado sofisticamente la doctrina que aplico de Dettal de Tracy; y se nos han leído algunos capítulos de Benjamin Constant, sobre las relaciones de los partidos, para oponerse á las medidas saludables del proyecto; y en verdad que no puede combinar la buena fé que debía aparecer en este procedimiento, con la tergiversación que se hace de las circunstancias á que las aplican con razón ambos autores. Habla el primero, de las de una nación al tiempo de constituirse, como está la nuestra, y entonces ya

se vé que es convenientísimo, y está en el orden de las cosas confiar á una autoridad, distinta de la constituyente, todo el poder necesario para mantener y hacer marchar al Estado, hasta el establecimiento de su gobierno constitucional; y el segundo habla de las de una nación ya constituida y de los gobiernos organizados. Se tiene, sin embargo, valor para pretender aplicar las doctrinas de este publicista, á circunstancias muy diversas de las en que nos hallamos, y para llamar sofismas á las del primero, que solo pueden aplicarse en nuestro caso, faltando á la buena fé, que debe presidir en nuestras deliberaciones. Argúyese también, contra el proyecto, declamando que va á establecerse el centralismo, y en esto se confunde la concentración que va á darse al gobierno general, con la concentración del sistema. Este, se queda intacto, y solo se trata de la primera (que es cosa muy diferente), para darle al gobierno la energía necesaria, hasta la conclusión de nuestra constitución; y es tanto más de extrañarse esta objeción, respecto de algunos señores, que la ponen hoy, cuanto que los mismos, cuando se discutió el acta constitutiva, se empeñaron vivamente en que el gobierno se depositara en una sola persona.

El señor preopinante, se propuso probar que el proyecto de que vamos hablando, ataca la soberanía é independencia de los Estados: que no tiene éste congreso semejante facultad: que de tomársela, se seguirá una revolución y por último, que deben dejarse las cosas como están. Fúndase su primer aserto, en la intervención que se dá al supremo director sobre los gobernadores de los Estados que sean militares, y en la facultad que se le concede, de suspender aquellas providencias que puedan enervar las que tome respeto de toda la nación, y á la verdad que es muy fuerte este argumento, si la soberanía é independencia de los Estados es *absoluta*; porque entonces es muy claro que en nada se puede embarazar sin invadirla; sería inútil en tal concepto, el gobierno general; y por consiguiente, nosotros debíamos marchar á nuestras casas, dejando á los Estados en el uso de su *absoluta* soberanía; pero habiendo quedado ésta, como yo lo creo, subalternada á la de

la nacion, en cuanto mire á sus asuntos generales, seria muy extraño que cuando se dictasen providencias de este género, pudiese un Estado particular, eludirlas á pretexto de exigir alguna contraria á su gobierno interior, que es el único caso en que puede tener intervencion el supremo director, sin que pueda introducirse en las demás propias de los Estados, que es en lo que consiste su soberanía é independencia. Parece, pues, de toda evidencia, que, á no ser que quiera hablarse en un sentido absoluto, no ataca el proyecto la independencia y soberanía peculiar de los Estados; y que faltando este supuesto, es inútil entrar en el segundo punto propuesto por el señor preopinante.

Sobre el de qué resultará una revolucion, si se adoptan las medidas propuestas no tengo el mismo recelo, así porque confio en que los Estados no pueden llevar á mal los remedios que exige la salud de la patria, por tan corto tiempo, y para sostener el sistema adoptado, como porque el supremo director ha de tener toda la fuerza, y recursos para contener esa revolucion; y ántes por el contrario, me temo que desaprobándose el proyecto, ha de continuar el desórden, la anarquía y la revolucion sorda que hoy existe, y que está minando nuestra libertad y nuestras instituciones.

En lo que absolutamente no puedo convenir es, en la conclusion de que permanezcan las cosas como están, porque supuesto su verdadero estado, tan triste como queda referido querer su permanencia, seria lo mismo que desear la ruina de la República. No contestaré sobre otras especies vertidas por el mismo señor, porque no tocan á la cuestion, aunque sean falsas é injuriosas al anterior congreso, como aquello de que decretó la deposicion de las autoridades de Jalisco; y me reduciré á concluir, que en atencion á los riesgos que nos cercan, y á los desórdenes que notamos; se hace indispensable aplicarles un remedio pronto, y efectivo, consistente en la creacion de un gobierno enérgico: que para que lo sea, deben concedérsele las mas facultades que consulta la comision; que no pasan de la esfera de las comunes, como se ha dicho ya aunque no se ejercen ordinariamente; siendo por tanto mi

dictámen que se apruebe en general el que se discute, no obstante de que en particular, me opondré á uno que otro de sus artículos.

## OBSERVACIONES.

En los dos discursos que he presentado al lector del Sr. D. Florentino Martinez, aunque pronunciados en distintas sesiones y sobre materias diversas, pueden considerarse como de interes actual por los asuntos que en ellas se tratan. En el primero, el Sr. Martinez con sólidas razones y lógicas deducciones, sostiene que no es de la atribucion del Ejecutivo los nombramientos judiciales, porque el acceder á esto, seria tanto como convenir en que uno de los Poderes invadiese la órbita de los otros, lo que produciria indefectiblemente la anarquía y la destruccion del sistema democrático. Este orador, es recomendable por la sencillez con que manifiesta sus ideas, no distrae la atencion de sus oyentes con largas digresiones ni usa de figuras y comparaciones que las mas veces producen cansancio.

Su segundo discurso, pronunciado con el objeto de sostener el dictámen de la comision, que consulta se den al Ejecutivo facultades extraordinarias por exigirlo así las circunstancias: manifiesta, que esta concesion no importa la creacion de una *dictadura*, como lo temen los que combaten el dictámen, porque los tres Poderes seguirán funcionando con absoluta independencia y libertad los unos de los otros, aduciendo otras razones para dar mas apoyo á sus ideas. Creo que el lector descubrirá en este discurso, que los racionios de que hace uso el orador mas que convincentes, son hábiles y sutiles